

Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San José, Enero 1º de 1859.

—N.º 175.—

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.

MINISTERIO DE RELACIONES.—Decreto aprobando la convención interoceánica celebrada con Mr. Felix Belly.

RETRIBUCIÓN de abogado.
DECRETOS judiciales.

NO OFICIAL.

NOTICIAS de América.

DOCUMENTOS: discurso del Sr. Don Luis Molina, Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica en Norte-América; contestación del Presidente de los Estados Unidos.

REPRODUCCIONES.—Proyecto de tratado entre la Gran Bretaña y los Estados de Centro-América Servicio público.

REMATES.

AVISOS de particulares.

MOVIMIENTO marítimo.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE HACIENDA PÚBLICA (Continúa.)

CAPITULO XVI.

Del Fiscal de Hacienda.

Art. 143. La hacienda pública será representada por un Fiscal que haga de parte en todos los negocios civiles y criminales que de cualquier manera interesen á la misma Hacienda, ya sea como actor ó como demandado.

Art. 144. Cuando el Fiscal fuese interpelado por algun empleado de Hacienda para el cobro de alguna deuda, para la reclamación de sus derechos, para la persecución de fraudes ó delitos cuando privadamente supiese alguna de estas cosas ó obsérvese falta de aplicación, ineptitud, improbidad, ó mal manejo en algunos de los empleados de la misma Hacienda; y cuando el Juez procediendo de oficio le citase como parte, es obligado á pedir; á buscar y presentar pruebas, á sacarlas de los archivos y libros de las oficinas; y á hacer cuanto conviene al servicio público y al buen desempeño de su oficio, sin faltar á la decencia, buena fé y crédito de la República. ó de sus empleados.

Art. 145. El fiscal de Hacienda es irrecusable, pero puede excusarse por las causales 1ª y 2ª del art. 85, ó cuando tenga interés personal en el negocio, opuesto al del fisco. El Juez

resolverá sobre la excusa, sin necesidad de trámite alguno.

Art. 146. Solamente en el caso del artículo anterior, estos, en el de declararse legal la excusa propuesta, puede separarse el Fiscal de los negocios de su cargo, mas en el mismo caso, y en los de ausencia, enfermedad ó muerte, será sustituido por el ministro mas moderno de la administración respectiva: debe concurrir diariamente al juzgado de Hacienda y permanecer allí en las horas de despacho á no ser que los mismos negocios le llamen á otra parte: tiene derecho á percibir honorarios que no excedan de ocho reales por los pedimentos que haga, cuando la parte que litiga con él fuere condenada en costas; y no tiene obligación de dar fianzas.

Art. 147. Por las faltas ó abandono en el cumplimiento de sus deberes está sujeto el Fiscal á las penas que se señalan para los demas empleados de Hacienda, y á pedimento de cualquiera de los mismos empleados puede ser juzgado por el Juez de este ramo, bajo las formalidades que en los juicios contra aquellos se deben observar.

(Continuará.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

N. 1º

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Habiendo tomado en consideración los veintiocho artículos que comprende la convención Interoceánica, celebrada entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua y los Señores Felix Belly y P. M. Millaud y compañía de Paris, y considerando al propio tiempo el artículo adicional á dicha convención, ha venido en decretar y

DECRETA.

Art. 1º Se aprueba en todas sus partes la convención interoceánica celebrada entre los go-

biernos de las repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua y los señores Felix Belly y P. M. Millaud y compañía de Paris; pero bajo la inteligencia de que la responsabilidad de que habla su artículo 10 solo tendrá lugar cuando el ataque ó invasión exterior sea legal.

Art. 2º El presente decreto solo tendrá efecto cuando el Congreso de la República de Nicaragua haya ratificado la convención de que antes se ha hecho referencia.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones en San José, á los dieziseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario

Por tanto: EJECUTESE.—Palacio Nacional San José, Diciembre dieziseis de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
Nazario Toledo.

RECIBIMIENTO DE ABOGADO.

Verificóse en Corte plena y con la solemnidad del caso, el del señor Licenciado don Ezequiel Herrera, á las doce del día 24 del corriente.

El Presidente de la 2ª Sala Sr. doctor Don José M. Castro, que presidia el acto, lo terminó con la siguiente—

ALOCUCION.

Señor Licenciado:

Habeis prestado en este instante el solemne juramento que os autoriza al ejercicio de la mas ilustre profesion; habeis tomado al lado de vuestros dignos colegas el asiento que os corresponde, y tenéis ya en vuestra mano la llave de oro con que se abre el augusto templo de la justicia.

Esto indica que se os ha considerado bien instruido en los deberes que acabais de contraer, y con voluntad firme de cumplirlos. Yo, que además os conozco, tengo para mí que es innecesario recomendaros tan importante cumplimiento. Empero lo exige el art. 38 del Reglamento del Tribunal Supremo; y presidiendo yo este acto, por la sensible enfermedad del Honorable señor Regente, tocame ejecutar esa disposición del Soberano.

Habeis prometido sobre los Santos Evan-

jelios y ante Dios Omnipotente, ejercer bien y fielmente vuestro oficio conforme á las leyes y á los principios fundamentales del derecho.

Esta promesa comprende multitud de obligaciones positivas y negativas, de las cuales mencionaré tan solo las que el tiempo hace preciso recordar.

Entre las primeras, encuéntrase: que el abogado ha de patrocinar ó defender gratuitamente á los pobres y desvalidos, y extender sus escritos con moderación, precisión y claridad. Entre las segundas, que no ha de tomar á su cargo ni continuar aquellas causas civiles desesperadas en que sepa y conozca que sus clientes no tienen justicia; que no ha de hacer ningún pacto reprobado, ni pedir por honorario mas de lo que la ley designe; que no ha de alegar maliciosamente cosa alguna, ni pedir pruebas inoficiosas, ni oponer excepciones, ó promover artículos por solo dilatar los juicios, ó aumentar los procesos en daño de la contraria.

Sé bien que os guardareis de incurrir en el mas punible perjurio, olvidando estas y las demas obligaciones que os incumben; que os guardareis de imitar á aquellos para quienes la justicia de una causa estriba en el salario que se les promete; que os guardareis de seguir á los que mirando la profesion no como carrera de honor y de gloria, sino como medio de adquirir riquezas, descienden de su puesto al vil oficio de perros de caza; y finalmente, que tomareis por guía, no á aquellos en quienes la ciencia sin la probidad aparece como el puñal en mano del asesino; sino tan solo á los juriscónditos dignos de este nombre.

En todas las edades, en todas las épocas, y en todas las naciones civilizadas, la historia del foro os presenta multitud de héroes que brillaron y son inmortales, ménos por su ciencia, que por su probidad y su firmeza.

Pero no es preciso ir á todas partes, ni ir tan lejos.—Centro-América ofrece, entre otros: allá un Lopez y un Gonzalez, allí un Soliz y un Piedra, aquí un Barroeta y un Gutierrez.

No á profesores en quienes la virtud no acompaña al saber; sino á juriscónditos de ciencia y de conciencia, es á quienes el doctor Castro, en sus Discursos criticos sobre las leyes, alude cuando dice: "Ellos son los que con sus sanos consejos previenen el mal de la turbación; los que con rectas decisiones apagan el fuego de las ya encendidas discordias; los que velan sobre el sosiego público: de ellos pende el consuelo de los miserables. Pobres, viudas, y huérfanos, hallan contra la opresión alivio en sus arbitrios; sus casas son templos donde se adora la justicia, sus estudios santuarios de paz, sus boras oráculos de las leyes, su ciencia brazo de los oprimidos. Por ellos cada uno tiene lo suyo y recupera lo perdido: á sus voces huye la iniquidad, se descubre la mentira, rompe el velo la falsedad, se destierra el vicio y tiene seguro apoyo la virtud."

Jóven os lanzais, señor Licenciado, al campo de las contiendas. Os han de cercar las pasiones, os han de rodear acaso algun dia lienzos circunstanciales.

NOTICIAS DE AMERICA.

ESTADOS UNIDOS.—En el condado de Calaveras (California) se ha ensayado con buen éxito el cultivo de la caña de azúcar.

Un Mr. Guillermo Money vecindado en San Gabriel, ha inventado una máquina para viajar por el aire con toda seguridad (según él.) La población hispana de California, no pudiendo ya existir allí, trata de emigrar en masa á Sonora.

Se han hallado en King's Ferry varias minas de rubies, diamantes y ópalos: verdaderamente, California es el país de las maravillas, y de las ilusiones.

Un fuerte huracán ha causado algunas averías en los buques anclados en San Francisco, cuyos matorres han sufrido también por temblores de tierra que se sintieron hasta en los pueblos del interior.

La ruta de Tehuantepec está en corriente, pudiendo hacerse el viaje de Nueva Orleans á San Francisco en diez y seis días.

Mr. Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en Méjico, había llegado ya á su país natal: pronto iba á ser reemplazado.

El señor Trisarrí ha acusado al editor del *Times* por calumnia y reclama por daños y perjuicios la modesta suma de \$ 25,000.

Hasta el presente han quedado frustrados los planes de Walker para su expedición contra la América Central. La barca "Alice Fainter," que debía conducir á los filibusteros; no logró ser despachada en la Aduana de Mobile, y un diario de aquella ciudad contiene un aviso del agente de la compañía de inmigración, en el cual invita á todos los que hubieran tomado pasaje á presentar los billetes para devolverles su importe dicen de Washington que las tales gentes han hecho arreglos para trasladarse á Nicaragua por otra vía, y que no de-isten absolutamente de su propósito.

Walker había regresado de Washington á Mobile, y no permanaba medio de eludir las disposiciones del Gobierno y la vigilancia de sus empleados.

El número de buques de los Estados Unidos perdidos ó averiados en la recia tormenta que azotó á fines de octubre y principios de noviembre las costas del Atlántico ascendía, según las últimas noticias, á 107, contándose entre ellos 7 vapores, 8 fragatas, 17 barcas, 35 bergantines y 29 goletas. De estos buques se han perdido completamente 1 barca, 4 bergantines y 2 goletas.

Según la memoria anual presentada por el Superintendente de policía de la ciudad de New York, se habían hecho en los últimos doce meses 60,385 arrestos por diferentes delitos, de los cuales 50,577, es decir, más de las cinco sextas partes, habían recaído en extranjeros oriundos de diversas naciones de Europa.

El 6 del corriente se requirió el Congreso de la Union. En nuestro siguiente número daremos el extracto que del mensaje del Presidente hace el *Star and Herald* de Panamá.

MÉJICO.—Cuatro buques de guerra Españoles se preparaban á bombardear á Tampico si las autoridades mejicanas no daban satisfacción de las tropelías perpetradas por ellas y el revoltoso pueblo. Se asegura que en Tampico han desembarcado 3000 hombres, y que Veracruz será también bombardeada. Mientras tanto sigue la guerra civil con sus horrores y desórdenes.

CUBA.—Esta preciosa Isla prospera sin cesar. En Noviembre se abrió al público un nuevo fuerte-cárcel de Trinidad á la Sa-

Que no os desquicien las primeras, ni os alucinen las segundas con sus espacios claros, cual el que dejan nubes que se separan.

A un lado de esa silla que ocupais hay un abismo en cuyo fondo se encuentra el lodo fétido de la ignorancia; al otro, tenéis una escalera que os conduce á la gloria.—Subid por ella; subid cual han subido tantos ilustres varones; subid, cual subieron los Baldo, los Gomez y los Covarrubias, ¡subid, cual subió el inmortal Malesherbes!

He dicho.

Palacio Nacional, San José, Dic. 24 de 1858.

EDICTOS JUDICIALES.

JOSE M. UGALDE, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Rafael Diaz por el delito de herida leve, con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que dice así:—“ José M. Ugalde Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Diaz procesado en esta causa y en la cual se encuentra el auto y diligencia que copio:—Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, á las once de la mañana del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra el detenido Rafael Diaz, por el delito de herida leve, con circunstancias de asesinato; se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Diaz por el delito indicado. Manténgasele en prisión, y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Comuníquese este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y pásese al Alcalde de estas cárceles copia certificada del mismo auto para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con la ley citada y con los artículos, 731 y 840, parte 3ª del Código general.—José M. Ugalde Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia—Pongo razon que la filiación del reo Rafael Diaz es como sigue: Rafael Diaz hijo legítimo de los finados Tiburcio Diaz y Anselma Aguilar, vecino del Zapote de esta jurisdicción, jornalero, como de veinté y siete años de edad, de cinco pies nueve pulgadas de estatura, de color blanco rojizo, pelo negro y crespo, barba negra y poblada, frente, nariz y boca regulares.—En San José, á las doce del día treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José M. Ugalde.—Salvador Zeledon.—Felix Gonzalez.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y de presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en San José, á las doce del día veintiocho de Diciembre de 1858.—José M. Ugalde.—Francisco M. Fuentes.—Juan Gonzalez.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las cinco de la tarde del día veinte y ocho de Diciembre de 1858.

José M. Ugalde.

Francisco M. Fuentes.—Salvador Zeledon.

JOSE GREGORIO TREJOS, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Cascante, procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así:—“ Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la anterior instrucción mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Rafael Cascante como culpable en el delito de heridas graves dadas al Sr. Joaquín Zéspedes; declárase haber lugar á formación de causa contra dicho Cascante por el delito indicado: redúzcasele á prisión oportunamente: dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel, para que lo registre en libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Todo de conformidad con la ley citada y de los artículos 731 y 840 parte y Código referidos.—Y por cuanto el reo se haya ausente y se ignora de su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, previniéndosele cuando pueda ser citado ó presentado voluntariamente, que

en el acto de la notificación nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa.—Pilar Fonseca.—Blas Zamora.—Narciso Fonseca.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día veintinueve de Diciembre de 1858.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Es conforme.

Juzgado del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las once de la mañana del día 29 de Diciembre de 1858.

J. Gregorio Trejos.

Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

JOSE GREGORIO TREJOS, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Toribio Marin, procesado en esta causa en la cual he gravado los autos que dicen así:—“ Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la anterior instrucción, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra el detenido Toribio Marin, como culpable en el delito de faltas é inobediencia á la autoridad del Juez de paz señor Ramon Zambado y comisario señor José Garcia; se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Marin por el delito indicado: manténgasele en prisión, prevéngasele que en el acto de la notificación debe nombrar un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia por medio de nota de oficio; y entréguese al Alcalde copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo en observancia de la ley citada y de conformidad con los arts. 731 y 840 del Código referido.—Pilar Fonseca.—Blas Zamora.—Narciso Fonseca.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia á las nueve de la mañana del día veintiocho de Diciembre de 1858.—Acumúlese esta instrucción al proceso principal, é ignorándose el paradero del reo fugo Toribio Marin, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día 29 de Diciembre de 1858.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Es conforme.

Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día 30 de Diciembre de 1858.

J. Gregorio Trejos.

Raimundo Lizaso.—Blas Zamora.

JOSE M. UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal segui-

cañilla; nueva fuente de riqueza para los agricultores. El comercio de Trinidad ha regulado al Ayuntamiento de la misma ciudad una magnífica bomba de incendio.

RIO DE LA PLATA.—El Jeneral Urquiza Presidente de la Confederación, renunció, mas no lo quiso consentir el Congreso.

El Ministerio Nacional también renunció en masa, pero Urquiza no aceptó su dimisión.

El Jeneral Benavides estaba preso y sometido á juicio en San Juan, no habiendo obtenido su libertad la comisión mediadora que destacó de Mendoza, en su auxilio, el Gobernador Moyano.

La prensa de Tucumán y de Córdoba ataca con acritud al Ministro Derqui, á quien atribuye la situación anárquica que aflige al país, y que puede acarrear serios conflictos á la Nación.

La situación, en general, de los pueblos confederados es satisfactoria, si se exceptúan los de Mendoza y San Juan, por consecuencia de un motin revolucionario que tuvo lugar en la noche del 23 del pasado octubre, y que dió por resultado la muerte del Jeneral Nazario Benavides.

A consecuencia de este hecho, el Gobierno nacional ha enviado una Comisión pacificadora, que será presidida por el Ministro Derqui, y que tiene autoridad para movilizar tropas, habiendo marchado ya 1500 hombres sobre San Juan.

Mendoza con tal motivo ha sido convertido en un arsenal militar.

Se espera por momentos el desenlace de esta cuestión, que desgraciadamente ya cuesta alguna sangre.

El gobierno de San Juan, que se considera en un buen derecho, ha llamado á los ciudadanos á las armas, y espera ver como se le trata para proceder segun esa: él es que ya está arrojada la primera chispa de un incendio que no sería extraño tomase mayores dimensiones.

Las fuerzas de Mendoza se preparaban á marchar sobre San Juan.

En Buenos Ayres no ha ocurrido nada notable. Se promulgó una ley sobre despojo de tierras, y otra mandando trasladar los restos del Jeneral Lavalle á la capital.

Se anuncia que el señor Márquez tomará á su cargo la redacción del Orden. La prensa de todos los colores se disputa al nuevo Mesías: todos miran aparecer una lumbrera que iluminará ese caos; todos quieren conquistarse un partido mas: todos cortejan esa potencia que se presenta en la liza del periodismo.

Las Cámaras han cerrado sus sesiones.

En un punto de la campaña, la guardia del Monte, habia estallado un pequeño motin, capitaneado por un tal Chirino, que al grito de *viva la religion!* procuró efectuar el alzamiento y subvertir el orden. El mismo vecindario consiguió sofocar esa chispa de incendio, y varios de los cómplices se hallan presos en la cárcel de Buenos Ayres, donde ese suceso ha sido mirado con la mayor indiferencia.

Se cree que algunos clérigos irritados por la actitud imponente que asumen las logias masónicas, han contribuido á producir esa imprudente alocución.

Por lo demas, reina el mayor orden en el país.

CHILE.—El 19 de Octubre se dió un gran *lanquete político*, al cual concurrieron sobre 700 personas de todas edades y categorías: se proclamó en él, en tono muy franco, y en extremo liberal, pero comedido, la necesidad de introducir ciertas reformas, y de sacar al país de las impopulares manos en que ha caído el poder.

El Gobierno ha ordenado se proceda á los trabajos preparatorios del ferro-car-

ril entre Quillota y Santiago, y se sabe que se han cumplidos sus órdenes.

Se ocupa de la compra de las acciones pertenecientes á particulares, y es probable que con el andar del tiempo sea el Estado el único propietario de esa vía férrea.

La junta directiva de la empresa del ferro-carril del Sur, residente en Santiago, ha presentado á los accionistas su memoria anual; de ella y del informe del ingeniero que dirige los trabajos se deduce la marcha próspera que lleva esa asociación.

El Congreso se reunió en sesión extraordinaria el 7 de Noviembre con objeto de ocuparse del presupuesto de gastos para el año de 1859, de la ley relativa al ejército permanente y de otras medidas. Tanto el partido del gobierno como el de la oposición se mostraron con firmeza, habiendo tenido lugar algunos debates acalorados. El *Mercurio del Val* describe de este modo la sesión y el estado actual de la política en el país:

“Las Cámaras, en efecto, abrieron sus sesiones el día 7 del actual, y tan preparados debieran estar los ánimos de los diputados de ambos partidos: “opositor y gobernista,” que la primera palabra fué una señal de combate.”

El Ministro del Interior y el de Guerra fueron interpelados por ciertos abusos de autoridad cometidos por el Intendente de Concepcion.

El Ministro de la Guerra salvó en parte la interpelecion; por lo ménos, contestó á ella.

El del Interior se negó á responder, pretestando que la Cámara habia sido convocada para ciertos y determinados negocios, y que no contestaría á ninguna interpelecion “hasta tanto no fuesen aprobados los presupuestos.”

Perseguido por los interpeletores en ese falso terreno, y no pudiendo eludir una contestacion mas categórica, tuvo la impolítica de decir “que podía responder, pero que no le placía hacerlo, ó lo que es lo mismo, no quería.”

Tales palabras produjeron una verdadera explosion de cargos y recriminaciones, y el combate quedó trabado á muerte entre la minoría opositora y el Ministerio sostenido por la mayoría.

La segunda sesión no tuvo mejor éxito que la primera; lo mismo que la siguiente, en que han tenido lugar escenas, verdaderamente escandalosas, habiendo sido preciso suspender la sesión para evitar un conflicto entre algunos diputados y la barra, sobre la cual se permitieron lanzar injuriosos apóstrofes.

El arresto de algunos soldados de la guardia cívica en Santiago, por no usar el traje de ordenanza, dió lugar á un motin en que ocurrieron algunas desgracias segun dicen los periódicos.

Un horroroso incendio que tuvo lugar en Valparaiso ha destruido una gran parte de aquella poblacion, causando un daño que segun se calcula no baja de \$3.000.000 de los cuales \$1.725.100 estaban asegurados.

Los periódicos hacen mencion de dos fuegos mas, que han tenido lugar despues del gran incendio, aunque afortunadamente no han causado perjuicios graves.

BOLIVIA.—El actual Presidente, doctor Linares, adquiere cada dia mas crédito á despecho de los que han procurado calumniarle. Belzú ha dicho á sus partidarios que no piensa perturbar la paz con una vuelta.

Se va á publicar un decreto de amnistía, exceptuando de ella á los asesinos del 1.º de Agosto último solamente.

VENEZUELA.—La Convencion continúa discutiendo el proyecto de Constitución.

Es un cuerpo sin nombre, porque no se sabe lo que es. No es centralista; ni federal, ni absolutista, ni democrática; y sin embargo, aparece, cuando ménos se piensa, acordando principios federales, ó centralistas, ó absolutistas, ó democráticos. Acaba de abolir el reclutamiento forzado (condenado antes por la ley pero sin efecto) y á renglón seguido autoriza al Poder Ejecutivo para acordarse facultades *el mismo, cuando lo tenga por conveniente*.

El Poder Ejecutivo se encuentra hoy autorizado por la Asamblea nacional para entrar en arreglos con los tenedores ingleses de los vales de la deuda exterior, que monta hoy á \$25.918.996-53, inclusive \$4.956.783 de intereses vencidos que dejó de satisfacer la Administracion de los Monagas. El capital activo, \$11.437.286, gana el interés de 5 por ciento anual; y el diferido, \$9.524.926, devenga el 2½; aquel, progresivo hasta el 6, y éste hasta el 5.

El proyecto de arancel se ha presentado á la Convencion. Está en segunda discusion, y en estos dias ha circulado la noticia de que el señor Herrera, desea oír la opinion del comercio en el asunto.

El arreglo de la Hacienda pública llama hoy seriamente la atención del país. El Ministro ha presentado la Memoria del ramo. Su presupuesto de gastos tota á 4 millones.

Toman cuerpo los rumores de una invasion organizada por la familia del Jeneral Monagas con el fin de derribar el actual Gobierno de Venezuela. Se asegura que la acandilla el Jeneral Falcon; que algunos de los espulsados pudientes han contribuido á los gastos de la guerra civil con que vienen á incendiarnos; y que cuentan con vapores y cooperación en Venezuela.

El 15 de Noviembre parece que salió de San Tomas para Trinidad la familia de Monagas. El señor Gutierrez pasó á Puerto-Rico.

PERÚ.—La guerra con el Ecuador tiene por ahora preocupados todos los ánimos.—El *Amazonas*, el *Loa* y el *Tumbes* han sido despachados ya para Guayaquil: el *Huara* también habia salido con 400 hombres de infantería y 200 dragones.

Otro asunto que tambien tiene ocupada la atención del público es el embargo de los buques americanos *Lizie Thompson* y *Georgiana*; que se dice, los está ahora alistando el gobierno peruano para que sirvan en la expedicion contra el Ecuador.—Se ha presentado al Congreso un proyecto: por él se establece que se paguen á Vivanco todas las deudas que contrajo durante la última guerra; que se restablezcan en sus respectivos grados á todos los militares que estan fuera de servicio y se les paguen todos los sueldos á que hayan de derecho; sin hacer distincion de partidos ni otra alguna; que puedan volver al país todos los que esten sufriendo la pena de ostracismo; y en fin, tiene por objeto amalgamar todos los partidos: si se lleva á efecto, costará á la nacion unos 4 millones de pesos.

El señor Don Buenaventura Seoane ha sido nombrado Ministro del Perú residente en el Brasil.

ECUADOR.—De la correspondencia del *Star and Herald* tomamos lo que sigue.

“Hace un mes que estamos bloqueados por los buques de guerra peruanos, y solo son conocidos los efectos por los tenderos que no venden, por las familias que se han ausentado del campo, por los artesanos que se hallan acuartelados, y por alguno que otro buque que no ha podido entrar al puerto. Por lo demas, todo sigue su curso ordinario y hay dias que nos olvidamos de estar bloqueados. Muy pocos son los buques que se en-

cuentran en el rio: hay una corbeta de guerra francesa, una barca española, *Rosa Carmen*, cargada de cacao, que no se le permite su salida: dos bergantines-goletas ecuatorianos, una fragata prusiana que ha venido á reparar sus averías: un bergantin español, *Hernan Cortes*, que está descansando, esperando mejor tiempo. La fragata francesa *Bolivia*, que arribó á los pocos dias de su salida por haberse barado en los bajos de Sayana, ha echado á tierra la carga que conducia para la Union: se está practicando su reconocimiento y se cree que será condenada.

El Presidente Robles se halla aquí con parte del ejército que con actividad se está disciplinando.

Se espera por momentos el vapor y se asegura que puede venir en él como mediador el señor Ministro de Chile Yrarrasabal; por lo que se ofatea, este señor no mediará sin la recepcion precisa del ministro Caveró, cosa que no conseguirá por lo que dicen los directores de la guerra, pues antes sucumbiran que humillarse, si es que las circunstancias no ordenan otra cosa.

En 14 de Octubre, á causa de la guerra con que amenazaba el Perú, dió el Congreso un decreto autorizando al Presidente para negociar empréstitos y mandar los ejércitos, y lo derogó en 6 de Noviembre, pero el Gobierno objeó la última ley, á la cual negó su sancion. Solo la Providencia y el tiempo pueden disipar la tempestad que sobre el Ecuador fuje.

NEVA GRANADA.—Varios ciudadanos han suministrado al Gobierno nacional la suma de \$ 75, 400 para amortizar el empréstito Dantes.

Por resolucion de 23 de Octubre ha sido reconocido en su carácter de Cónsul de Guatemala, en Cartajena, el Señor Juan Capela, concediéndole el exequatur de estilo. Segun la Gaceta oficial n.º 2316, el remate de los \$ 21.147-27 de fondos de manumision que debió tener lugar el 20 de Octubre último, ha sido diferido hasta el 15 de Diciembre próximo, á petición de los Señores Pereira Gaubá, Camacho Boidán y C.º

No es muy halagüeño al estado de las cosas en el Estado de Magdalena. La Asamblea terminó sus sesiones; pero no sin espulsar ántes de su seno al Señor Manuel Abello. En Riohacha estaba la poblacion muy alarmada: se temia un movimiento, que se agrega deberá secundar en el Estado de Bolívar J. José Nieto; mas no se da crédito á estos rumores.

El 24 de Octubre último se expidieron dos leyes importantes en el Estado de Santander, una sobre administracion política y otra sobre impuesto. Esta última va precedida de una alocucion en que se trata de demostrar á los ciudadanos del Estado que el mejor sistema es el impuesto directo y único.

Habian ocurrido dos incendios en Ambalema; (Antioquia) y un tal Cecilio Cardona habia asesinado á su esposa, Magdalena Restrepo. Cada vez se hacen mas frecuentes los crímenes en aquel Estado.

Se ha expedido por el Poder Ejecutivo del Cauca con aprobacion del Gobierno nacional una importantísima órden impidiendo la extraccion clandestina, en los terrenos baldios, de quinas, maderas preciosas y demas sustancias útiles, con el laudable objeto de estirpar el pernicioso sistema de obtener el artículo *arrancando el árbol*. Se piensa poner en planta el sistema de arrendamiento bajo ciertas condiciones en consonancia con el objeto ya indicado.

La asamblea legislativa de Cartagena ha dado una ley concediendo á la Iglesia cat-

poder temporal que aseta al pueblo, y este recurrirá al poder federal para que remedie el daño.

En Panamá han tenido lugar varios desórdenes con motivo del aniversario de la Independencia: fueron heridos dos jóvenes, y el ayudante de la jendarmeria, Sr. Estevan Casanova, atacado por muchos vecinos del arrabal, escapó salvo casualmente. Las elecciones municipales para el año entrante de 1859 se efectuaron tumultuosamente tambien algunos fueron heridos.

Han sido nombrados para miembros de la Junta Departamental de contribuciones los Señores G. Miró, Russel, Hermann de Bernardi, y M. Cabrero.

El joven D. Vicente Echavarría, Redactor de la parte española del Star and Herald, ha muerto de fiebre tifoidea.

DOCUMENTOS.

DISCURSO pronunciado por el Sr. Don Luis Molina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica en Washington, en el acto de su recepcion oficial por el Presidente de los Estados Unidos de América.

SEÑOR PRESIDENTE.

En conformidad con la oferta hecha por mi ex-colega y por mí, cuando se preparaba á despedirse al regresar á la patria, oferta aceptada con la mayor benevolencia dirigiendo la formalidad de estilo; tengo ahora la honra de entregar al Presidente de los Estados-Unidos la carta de refiro del señor Escalante, la cual confirma en mí solo los plenos poderes confiados originalmente á nosotros dos, con el caracter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica cerca del Gobierno de los Estados-Unidos.

Como tal es de mi deber y me será siempre grato procurar en cuanto esté á mi alcance merecer la buena voluntad del Presidente, del Gobierno y del pueblo de los Estados-Unidos, llevando adelante las instrucciones y el deseo ardiente de los de Costa-Rica, de cultivar las relaciones mas amistosas con este pais.

Washington, Diciembre 1^o de 1858.

(F. L. MOLINA.)

CONTESTACION.

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Nos alegramos de recibir á U. como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica. Deseamos al pais de U. tan solo su adelanto y felicidad, lo mismo que á los otros Estados Centro-americanos, entre cada uno de los cuales y los Estados-Unidos es de interes reciproco mantener las mas amistosas relaciones. La persona de U. es muy digna de aceptacion para nosotros. Esperamos que los esfuerzos de U. unidos á los nues-

tros, produzcan en los sentimientos reciprocos de ambos pais una condicion mejor que la que ha existido últimamente; y procuraremos hacer agradable á U. su residencia entre nosotros.

REPRODUCCIONES.

PROYECTO.—AGOSTO, 1858.

Tratado de amistad, comercio y navegacion entre su Majestad Britanica y la República de Nicaragua.

Continúa.—Véase el número anterior

ARTICULO III.

Las altas partes contratantes convienen en que respecto al tráfico de cabotaje, los buques, súbditos y ciudadanos de cada una gozarán en los dominios y territorios de la otra de los mismos privilegios; y seran tratados bajo todos respectos de la misma manera que los buques nacionales y los ciudadanos y súbditos nativos.

ARTICULO IV.

Las partes contratantes convienen tambien en que cualquiera especie de producciones, manufacturas ó mercancías que se importen legalmente en los territorios británicos en buques ingleses, puedan serlo tambien en buques de la República de Nicaragua; y que no se exijan ni colectaran otros ni mas altos derechos por los buques ni sus cargamentos, ya se haga la importacion en buques del un pais ó del otro; y del mismo modo que cualquiera especie de producciones, manufacturas ó mercancías que se introduzcan legalmente á la República de Nicaragua en sus propios buques, puedan serlo tambien en buques británicos; y que no se exijan ni colectaran otros ni mas altos derechos sobre los buques ni sus cargamentos, ya se haga la introduccion en los del uno ó del otro pais.

Y estipulan ademas, que todo lo que se exporte ó reexporte legalmente de un pais en sus propios buques para otro pais extranjero, pueda del mismo modo exportarse ó reexportarse en los buques del otro; y que se concederan y colectaran los mismos premios, descuentos y derechos, ya se haga dicha exportacion ó reexportacion en navios británicos ó en los de la República de Nicaragua.

ARTICULO V.

No se impondran otros ni mas altos derechos á la importacion en los dominios británicos de ningun artículo de productos naturales ó manufacturados de la República de Nicaragua, ni tam-

poco se impondran otros ni mas altos derechos á la importacion en la República de Nicaragua de ningun artículo de productos naturales ó manufacturados de los dominios británicos, que los que se paguen ó deban pagarse por los mismos artículos de productos ó manufacturas de cualquier á otro pais. Ni se estableceran otros ni mas altos derechos ó impuestos en ninguno de los dos paises sobre la exportacion de ningun artículo á los territorios del otro, que aquellos que se pagan por la exportacion del mismo artículo á cualquiera otro pais.

No se impondrá prohibicion alguna á la importacion de ningun artículo de productos naturales ó de manufactura de los territorios de ninguna de las dos partes contratantes en los territorios de la otra, que no se extienda igualmente á la importacion del mismo artículo de producto natural ó de manufactura de cualquier otro pais; ni se pondrá prohibicion alguna á la exportacion de ningun artículo de los territorios de cualquiera de las dos partes contratantes á los territorios de la otra, que no se extienda igualmente á la exportacion del mismo artículo á los territorios de todas las demas naciones.

(Continuará.)

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Santa Rosa.—Calle de la Independencia.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

La correspondencia que debe llevar el "Columbus" para Panamá, Europa y Estados Unidos, saldrá de esta Ciudad el 5 del entrante á la una de la tarde.

San José, Diciembre 29 de 1858.

F. Montes de Oca.

FERIA DE SAN RAMON.

Estando establecida por decreto del Supremo Gobierno una feria anual en la Villa de San Ramon, por el término de ocho dias, esta dará principio el 27 del entrante Enero; juntamente con las fiestas cívicas.

San Ramon, Diciembre 28 de 1858.

J. A. Melendez.

REMATE.

A las doce del día veintiocho del próximo entrante Enero, se rematará en el mejor postor, un terreno constante como de ocho manzanas de tierra, valuado en la cantidad de trescientos pesos, que linda por el Norte con terrenos del señor Antonio Marín; por el Sur con terrenos del señor Anselmo Aguilar; por el Este con la calle Real de Sabana Grande; y por el Oeste con terreno del mismo señor Anselmo Aguilar; propio de la testamentaria del finado Manuel Aguilar; está situado en el barrio de Santana, jurisdiccion de Escalante, y se vende de orden de este juzgado á petición de partes por no admitir cómoda livision, y previas las formalidades de derecho.—Quien quisiere hacer postura acuda á este despacho, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1^a Instancia. San José, á las once del día treinta y

uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

M. Arguello.

Ramon M. de la O. Rosendo Segura.

REMATE.

A las doce del día once del próximo entrante Enero se rematará en el mejor postor una chacara con su casa, trapiche y demas útiles, constante como de sesenta manzanas de tierra, situada en el barrio de Santana, jurisdiccion de Escalante; está valuada en la cantidad de mil trescientos diecisiete pesos cuatro reales, y linda por el Norte con la calle Real de Pacaca; por el Sur con el cerro Uetite; por el Este con terrenos del señor Pedro Castro; y por el Oeste con terrenos de un señor Artavia, propia de don Pio Alvarado y de la testamentaria del finado don José Simon Alvarado; y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor don José Castro.—Quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1^a Instancia. San José, á las once del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

M. Arguello.

Ramon M. de la O. Rosendo Segura.

AVISOS DE PARTICULARES.

El que necesite certificacion de los que murieron en ambas ocupadas, ocurran á la Curia Eclesiástica, en donde estan depositados los libros durante la ausencia del capellan que suscribe.

Francisco Calvo.

EN VENTA.

Mi casa de habitacion está en la calle de Torres, á media cuadra de la del Sr. Don Vicente Aguilar; la vendo: el que quiera tratarla puede ocurrir al infraescrito.

J. Emiliano Cuadra.

LA RIFA.

No habiendo podido vencer las dificultades que se han presentado para efectuar la rifa de la Hacienda del Hatillo; espere que los tenedores de billetes ocurriran á descambiarlos lo mas pronto posible.

Francisco Echeverria.

AL COMERCIO.

Los suscritos, tenedores de lanchas en este puerto, para la carga y descarga de efectos, previenen al comercio, que en ningún caso y por ninguna circunstancia seran ellos responsables por averias ó pérdida de la carga puesta a bordo de sus embarcaciones.—Será de su cuidado conservar dichas embarcaciones en buen estado, tenerlas siempre bien tripuladas y tomar las precauciones posibles para la seguridad de su carga.

Puntarenas, Diciembre 27 de 1858.

Pedro P. Alvarado.—Jorge Dent.

EN VENTA.

Un potrero con ganado y bestias, copada de piedra y espino vivo, distante de la plaza principal de esta ciudad; como seiscientos varas comprende mas de sesenta manzanas de excelente pasto.—Un terreno como de veinticinco manzanas con calle de por medio, cercado igualmente; con buena casa, patio colosado, plantacion de café y otras comodidades, y tres cercados con madera de poro vivo en el sitio llamado la baderilla, al Norte de esta ciudad, propios para labor ó repasto. El que necesite todas ó alguna de dichas fincas, puede verse en Cartago; con su legítima dueña.

Josefa de la Torre

Vinda de Pacalta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA RENAS.

BAJADA DE BUQUES.

Diciembre 26.—Vapor Norteamericano Columbus, su capitán John M. Dorr, con destino al Realejo, llevando parte del cargamento que trajo; y de pasajeros al Sr. Don Mateo G. Glenton; y los cuatro que tenia en tránsito; despachado por el Sr. Crisanto Medina y Campaña.

Imprenta Nacional.—Director J. A. Mendoza.